



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 22 de febrero de 2013 (26.02)
(OR. en)**

6713/13

**Expediente interinstitucional:
2013/0023 (COD)**

**DROIPEN 21
JAI 129
ECOFIN 133
UEM 28
GAF 9
CODEC 392**

NOTA

De:	Presidencia
A :	COREPER/Consejo
N.º prop. Ción:	6152/13 DROIPEN 11 JAI 81 ECOFIN 92 UEM 18 GAF 3 CODEC 268 + ADD 1-3
Asunto:	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección penal del euro y otras monedas frente a la falsificación, y por la que se sustituye la Decisión marco 2000/383/JAI del Consejo

El 5 de febrero de 2013, la Comisión presentó una propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección penal del euro y otras monedas frente a la falsificación ¹.

La falsificación del euro ha causado un perjuicio financiero de al menos 500 millones de euros desde su introducción en 2002, según datos publicados por el Banco Central Europeo. El euro sigue siendo un objetivo de los grupos de delincuencia organizada dedicados a la falsificación de dinero. La falsificación es un problema también para otras monedas que circulan en la Unión Europea. En su Información semestral sobre la falsificación de billetes en euro correspondiente a enero de 2013, el BCE indicaba que en el segundo semestre de 2012 se retiraron de la circulación un total de 280.000 billetes en euros falsos, lo que representa un 0,002% de la media de 14,9 millones de billetes en circulación durante el segundo semestre de 2012.

¹ 6152/13 DROIPEN 11 JAI 81 ECOFIN 92 UEM 18 GAF 3 CODEC 268 + ADD 1-3.

La propuesta de la Comisión pretende reforzar las investigaciones transfronterizas y facilitar a los Estados miembros una serie de sanciones para los delitos de falsificación más graves. Aspira además a que se puedan analizar muestras de falsificaciones durante el proceso judicial con objeto de detectar otros euros falsificados en circulación.

La propuesta está basada en el apartado 1 del artículo 83 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), donde se menciona explícitamente "*la falsificación de medios de pago*" entre los diez denominados «eurodelitos» (infracciones de especial gravedad y que tengan una dimensión transfronteriza derivada del carácter o de las repercusiones de dichas infracciones o de una necesidad particular de combatirlas según criterios comunes). Están además en vigor otros instrumentos jurídicos y otras medidas para luchar contra la falsificación, principalmente en forma de Decisiones del Consejo.

Como su título indica, la propuesta aspira a proteger el euro y otras monedas contra la falsificación, mediante el Derecho penal. Una parte sustancial de la propuesta procede directamente de la legislación actual en vigor, a saber, la Decisión marco 2000/383/JAI del Consejo, de 29 de mayo de 2000 (modificada por la Decisión marco 2001/888/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2001) ¹, en particular, las *definiciones* (artículo 2) y las *infracciones* (artículo 3).

Con objeto de reforzar la disuasión y abordar las divergencias con respecto al nivel de infracciones existente, la propuesta de Directiva establece un **conjunto de sanciones** que incluyen la pena de prisión para los casos más graves, de conformidad con la definición del artículo 5. Este artículo introduce umbrales monetarios concretos para determinar la gravedad de un caso y la sanción penal correspondiente. Los Estados miembros deben introducir sanciones penales para todos los delitos contemplados en la Directiva referentes a billetes y monedas de un valor nominal total menor de 5.000 euros y en que no concurren circunstancias especialmente graves. Los principales delitos de falsificación (producción y distribución) de billetes y monedas por una cantidad de al menos 5.000 euros serán sancionados con una pena mínima máxima de al menos ocho años de prisión. Para los delitos más graves de producción y distribución que impliquen un valor nominal total de al menos 10.000 euros también se aplicaría una pena mínima de seis meses.

¹ DO L 329, de 14.12.2001, p. 3.

De acuerdo con la propuesta de la Comisión, las medidas propuestas contribuirían a prevenir la falsificación, mejorar la desigualdad respecto a la protección en el conjunto de la UE y limitar el riesgo de búsqueda de un foro de conveniencia.

Por otra parte, se sugiere que se autorice el recurso a **instrumentos de investigación especiales** (artículo 9) en las investigaciones y la persecución de los delitos de falsificación, que la mayoría de Estados miembros ya permiten para otros delitos graves. El artículo 10 recoge una norma más técnica, que establece la **obligatoriedad de transmitir muestras** de billetes y monedas de euro falsificados para su análisis, etc. durante el proceso judicial en curso.

Además, la propuesta sugiere una "**jurisdicción universal**" (**apartado 2 del artículo 8**). Establece que la importancia del euro para la economía y la sociedad a escala mundial hace aconsejable una medida adicional para protegerlo (considerando 23). Por lo tanto, se sugiere que cada Estado miembro que tenga el euro como moneda goce de jurisdicción con respecto a los delitos relacionados con el euro cometidos fuera de la UE, tanto si el delincuente se encuentra en su territorio (apartado 2, letra a)), como si los euros falsos relacionados con el delito son detectados en ese Estado miembro (apartado 2, letra b)).

En vista de lo anterior, la Presidencia invita a los Ministros a que mantengan un debate inicial de orientación sobre la propuesta de Directiva, antes del inicio de los debates en el Grupo, basado en las siguientes cuestiones:

1. *¿Consideran que las dimensiones de la falsificación desde la introducción del euro requieren que se refuerce el marco penal actual de la UE?*
2. *La propuesta de la Comisión introduce nuevas medidas que se refieren al recurso a determinadas técnicas de investigación; el nivel de las sanciones y la posibilidad de examinar falsificaciones de euros durante el proceso judicial en curso para propiciar la detección de otros euros falsificados en circulación. Prevé asimismo la introducción de una jurisdicción universal, para aquellos Estados miembros cuya moneda es el euro. ¿Consideran necesarias estas medidas para aumentar el nivel de protección y prevención en materia de falsificación?*